RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1047/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00766718**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Mediante la presente solcito de la manera más atenta la siguiente información correspondiente al 1 de diciembre del 2017 al 01 de abril de 2018:
> 1.- Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento donde se especifique la fecha en que cobró y cuanto cobro el presidente municipal, cada edil, cada director, cada asesor, cada trabajador de confianza y cada trabajador sindicalizado; desglosado con nombre del que recibió el pago, fecha de cobro, puesto, concepto de sueldo, salario, compensación, bono, gratificación, aguinaldo o cualquier otro tipo de remuneración.
> 2.- solicito los talones o comprobantes de pago de nómina del presidente municipal, los ediles, asesores y directores del municipio; con su firma de recibido.
> 3.- Organigrama del ayuntamiento.
>
> *Dicha información es de naturaleza pública, al tratarse de recursos derivados del erario público. Y el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como la obligación de digitalizar la información pública y priorizar las plataformas y medios digitales.
> *Se debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia.
> *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho humano de acceso a la información, y contempla la máxima apertura de toda información que posee el gobierno.
> *la libertad de "Investigar y recibir información" es parte de las libertades que establece la Declaración Universal de los Derechos Humano; a su vez la difusión pública de la información es parte de la transparencia de los Estados, según lo establece desde 2005 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
> ...

II. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, el veinte de abril de dos mil dieciocho, mediante sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el mismo veinte de abril, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintitrés de abril posterior, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El veinticinco de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera. Posteriormente, comparecieron las partes al presente medio de impugnación mediante promociones recibidas el treinta y uno de mayo y seis de junio de dos mil dieciocho.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo veinticinco de mayo del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó agregar las documentales acompañadas por el sujeto obligado. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de

proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, lo requerido consistió en conocer, del uno de diciembre de dos mil diecisiete al uno de abril de dos mil dieciocho: 1) nómina de todos los trabajadores del Ayuntamiento; 2) los talones o comprobantes de pago de pago del presidente municipal, ediles, asesores y directores del municipio y firma de recibido y, 3) el organigrama del Ayuntamiento.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

Respuesta PNT 00766718

[redacted]

Presente:

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, *en fecha 06 de Abril de 2018*, e identificada con número de folio *00766718*, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

"Mediante la presente solcito de la manera más atenta la siguiente información correspondiente al 1 de diciembre del 2017 al 01 de abril de 2018:

1.- Nómina de todos los trabajadores del ayuntamiento donde se especifique la fecha en que cobró y cuanto cobro el presidente municipal, cada edil, cada director, cada asesor, cada trabajador de confianza y cada trabajador sindicalizado; desglosado con nombre del que recibió el pago, fecha de cobro, puesto, concepto de sueldo, salario, compensación, bono, gratificación, aguinaldo o cualquier otro tipo de remuneración.

2.- solicito los talones o comprobantes de pago de nómina del presidente municipal, los ediles, asesores y directores del municipio; con su firma de recibido.

3.- Organigrama del ayuntamiento.

"Dicha información es de naturaleza pública, al tratarse de recursos derivados del erario público. Y el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como la obligación de digitalizar la información pública y priorizar las plataformas y medios digitales.

"Se debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia.

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho humano de acceso a la información, y contempla la máxima apertura de toda información que posee el gobierno.

"la libertad de "Investigar y recibir información" es parte de las libertades que establece la Declaración Universal de los Derechos Humano; a su vez la difusión pública de la información es parte de la transparencia de los Estados, según lo establece desde 2005 la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Por lo que solicito sea entregada la información vía INFOMEX SIN COSTO."

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud, y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la *Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Veracruz*, información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que la referida unidad administrativa, mediante el oficio de número *DA/0162/2018*, diera contestación oficial a esta Unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento identificado con el folio *00766718*.

Por lo anterior me permito remitir en anexo la información hecha llegar de manera oficial por la referida *Dirección de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos*, para dicho fin.

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información con la documentación adjunta al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Armando Ruiz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

Veracruz Te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
20 ABR 2018
FIRMA
HORA 11:04 hrs **RECIBIDO**
C/Anexo Organigrama
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
OFICIO: DA/0162/2018
ASUNTO: Contestación solicitud

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio a su oficio **PM/UT/0330/18**, recibido en fecha 06 de abril del presente año, identificado con el número **PNT 00766718**, me permito manifestar en término de los Artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que por cuanto hace a la información requerida en los numerales 1 y 2 del oficio antes descrito, se solicita al interesado, si así lo decide, acuda a la Tesorería Municipal, ubicada en el segundo piso del edificio Trigueros con domicilio en Av. Zaragoza s/n Colonia Centro, C.P. 91000 en la Ciudad de Veracruz, Ver., a pagar el importe correspondiente de acuerdo con el Artículo 152 párrafo segundo de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ya que la información requerida bajo el numeral **1** consta de **40,500 hojas**, de igual forma la información requerida bajo el numeral **2** consta de **587 hojas;** y una vez liquidado el importe del arancel previsto en el Artículo 224 Fracción IV inciso a) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procederá a realizar el trabajo de copiado de la información solicitada.

Para una mejor explicación me permito citar el Artículo 152 al que se hace referencia:

Artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío, en su caso; y

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Veracruz te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

De igual forma se da a conocer al solicitante el fundamento legal del costo por unidad de las copias simples, mismo que se cita para una mejor explicación:

Artículo 224 Código Número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 224.-Los funcionarios facultados para prestar los servicios a que se refiere este Capítulo verificarán que previamente se hayan cubierto los derechos correspondientes.

...

IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos

El costo del envío de información corresponderá a las tarifas que apliquen las empresas de servicios de mensajería contratadas, así como a las determinadas por el Servicio Postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado.

Aunado a lo anterior, sirve para robustecer lo antes expresado, el Acuerdo **ODG/SE-125/06/08/2014** emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por todo lo anterior expuesto, se logra advertir que en ningún momento se vulnera derecho alguno del solicitante, ya que en los costos de reproducción de la información no existe un monto desproporcionado o

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Veracruz te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

ausente de un fundamento real, puesto que se aprecia que el costo de las copias de los documentos oficiales es razonable y no supera los costos reales de la reproducción y entrega de los documentos.

No omito aclarar que toda la documentación solicitada se encuentra en resguardo de la **Subdirección de Recursos Humanos**, misma que se ubica en el primer piso del edificio Trigueros con domicilio en Av. Zaragoza s/n Colonia Centro, C.P. 91000 en la Ciudad de Veracruz, Ver.

Por último y por cuanto hace a la información requerida bajo el numeral **3**, adjunto al presente una impresión del organigrama del H. Ayuntamiento de Veracruz.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. VERACRUZ, VER., A 19 DE ABRIL DE 2018

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA MONTAÑÉZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Mtro. Fernando Yunes Márquez- Presidente Municipal - Para su superior conocimiento.
C.c.c. L.C. David de Jesús Ávila Cob- Órgano de Control Interno - Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Raúl Mantilla García. Dirección de Administración - Para su conocimiento
C.c.p. Archivo.- HRGM/LIVH

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó un organigrama del Ayuntamiento de Veracruz.

La parte ahora recurrente hizo valer como agravio: *"Mediante el presente solcito recurso de revisión, ya que la información se pidió vía INFOMEX-SIN COSTO y el sujeto obligado solicita un pago por la información. Los funcionarios tienen el deber de digitalizar la información pública, así como la priorización de plataformas y medios digitales. Se debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia".*

Asimismo, al comparecer al recurso de revisión, el recurrente expuso lo siguiente:

> La respuesta del Sujeto Obligado resulta violatoria, tratándose de la nómina, ya se resolvió con anterioridad que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno en Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los art 29 del Código Fiscal y 99 de la ley del impuesto sobre la renta, los patrones tienen obligación de expedir y entregar a sus trabajadores comprobantes del pago de nómina de manea digital.
> Por lo que el Sujeto Obligado puede proporcionar la información solicitada de manera electrónica, en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normativa fiscal.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión el sujeto obligado adjuntó el oficio PM/UT/0607/18, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, adjuntó los archivos mediante los que justificó el trámite de la solicitud de información, así como la respuesta del subdirector de recursos humanos generada con motivo de la interposición del recurso de revisión, mismo que se inserta a continuación.

Veracruz te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

04 JUN 2018

FIRMA

HORA 14:48hrs **RECIBIDO** **OFICIO: DA/0227/2018**

5/Anexos **ASUNTO:** Contestación Recurso de Revisión

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación al oficio **PM/UT/0587/18** recibido en fecha 31 de mayo del año en curso, que hace referencia al Recurso de Revisión, con número de expediente **IVAI-REV/1047/2018/I** identificado con el número de folio **RR00067018**, con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 15 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito manifestar que la información solicitada se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz.

En caso de elegir la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace: http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados
  - En la parte central del lado izquierdo, acceder a **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**
    - En la parte posterior derecha ingresar al apartado **Sujetos Obligados**
      - Elegir la opción **Veracruz**
        - Elegir la opción **Ayuntamientos** y seleccionar el de **Veracruz**

En caso de elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: http://transparencia.veracruzmunicipio.gob.mx/2018/
  - Seleccionar la opción **Transparencia**
    - En la ventana que se abrirá, bajo el apartado PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, seleccionar **Ley Gral de Transparencia 2018-2021**
      - Seleccionar la fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Veracruz te quiero — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

- Descargar el archivo LTAIPVIL15VIII Remuneración Bruta

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. VERACRUZ, VER., A 04 DE JUNIO DE 2018

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA MONTAÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Veracruz te quiero — SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS 2018-2021 — H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

C.c.p. Mtro. Fernando Yunes Márquez- Presidente Municipal- Para su superior conocimiento.
C.c.p. L.C. David de Jesús Ávila Coß- Órgano de Control Interno - Para su conocimiento.
C.c.p. Mtro. José Raúl Mantilla García- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo- HRGM/LIVH

Av. Ignacio Zaragoza s/n Col. Centro tel 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuido al medio ambiente"

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupa de analizar la última parte de lo peticionado relativo a la información que se puso a disposición.

En el entendido que respecto del organigrama solicitado, dicho punto debe quedar intocado toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas dadas por el sujeto obligado.

El motivo de inconformidad antes precisado deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, lo reclamado en la presente vía constituye información pública y parte de ella vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado conforme con lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta- por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

> …
>
> Criterio 5/2014
>
> **NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.
>
> …

Precisando que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los

patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> …
>
> Criterio 7/2015
>
> **RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA.** Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
>
> …

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

Ahora bien, conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores

públicos, son tres a saber, como se aprecia de lo que enseguida se transcribe:

> …
> **RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN.** En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.
> …

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones.

Con la precisión que en el caso del punto 2 de la solicitud de información en el que se requirió el comprobante de pago de nómina del Presidente Municipal, ediles, asesores y directores con la firma de recibido, lo que corresponde concretamente a la lista de raya que, a diferencia del comprobante fiscal digital y/o la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones, no se genera de manera electrónica, sino que debe proporcionarse en la modalidad en que se tenga generada.

En este sentido, respecto de esta parte de la información aplica lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*.

Fuera de ese caso, tocante a la nómina de todos los trabajadores (que refiere en el punto 1 de la solicitud de información) la información requerida consistente en la nómina, con fecha de cobro y montos cobrados, sí procede su entrega en modalidad electrónica al identificarse con el comprobante o recibo de nómina, mismo que debe proporcionarse en modalidad electrónica acorde al criterio 7/2015 de este Instituto transcrito en líneas precedentes.

En este sentido, no pasa inadvertido que si bien, tal y como lo indica el sujeto obligado este instituto al resolver diversos recursos ha indicado:

> ...
> La obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el tabulador a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el recibo de nómina, con la única diferencia específica de que el tabulador carece del nombre del trabajador y la constancia de recibido.
> ...

Sin embargo, lo anterior no implica que en el caso concreto, con la información que se localiza en el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, pueda tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente; porque si bien es verdad este órgano garante llegó a la conclusión que el tabulador contiene los mismos elementos que el recibo de nómina; lo cierto es que, en el asunto que nos ocupa, lo solicitado consistió en la expresión documental de la versión pública del recibo de sueldo y gratificación, misma determinación que sostuvo este Instituto al resolver el expediente IVAI-REV/1177/2016/I y sus acumulados de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

En este orden de ideas, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado y **ordenar** que, previo trámite que realice de la solicitud de información, proporcione la versión pública de la nómina de los trabajadores a que refiere en el punto 1 de la solicitud de información. En este orden de ideas, conforme al Quincuagésimo primero de los citados Lineamientos, la versión pública debe elaborarse respecto de los documentos clasificados lo que en el caso debe cumplir el Comité de Transparencia. Así, en la versión pública del comprobante de nómina se deben suprimir, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: "**NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA" y "FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA**

CORRESPONDIENTE", debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, debiendo remitir además el acta por el cual se aprueban dichas versiones.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos

indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos